



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**  
**GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS**

**Nro. GS-2024-**

**/ DILOF - ASJUR - 41.1**

Bogotá D.C.,

Señores  
FAMILIARES Y/O TERCEROS – INTERESADOS  
Bogotá D.C.

Asunto: comunicación proceso No. R.059/2021 SIPAD A-DIRAF-2024-12

Teniendo en cuenta el Auto No. 010 Resolviendo Procedencia Investigación Administrativa, en el cual la señora Directora Logística y Financiera, resolvió inhibirse de iniciar investigación administrativa por daños del bien institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, encontrándose asignado para su uso y custodia al extinto Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.004.572 de Rovira Tolima, en hechos ocurridos el día 21 de octubre del año 2021, me permito comunicar el cierre de la investigación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

***“(…) ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar investigación administrativa por los daños del vehículo institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, por los hechos acaecidos el día 27/10/2021, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1476 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1407 de 2010.***

***ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, para que realice las gestiones pertinentes que permitan subsanar las novedades ocasionadas a la motocicleta en los hechos ocurridos el día 27/10/2021, así mismo, realizar la respectiva anotación en el kárdex del vehículo institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178.***

***ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente auto al Grupo Contabilidad de la Dirección Logística y Financiera, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.***

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles de la publicación del aviso.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** los presentes antecedentes al Área de Defensa Judicial de la Secretaría General de la Policía Nacional, con el fin de iniciar los trámites de conciliación o de carácter legal según corresponda en protección de los intereses de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR** los presentes antecedentes al Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se archiven los antecedentes en esa Unidad. (...)"

Atentamente,

  
Mayor **ELIANA YULIET GARCÍA**  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos

Elaboró: IT. Diego Armando Portela Romero 2  
DILOF-ASJUR

Revisó: MY Eliana Yuliet García  
DILOF-ASJUR

Fecha de elaboración: 07-09-2024  
Ubicación: Z.VI. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS2021/R008-2021/ASJUR DILOF

Anexo: uno (Auto No. 010 del 29/07/2024, en cuatro (04) folios)

Carrera 59 26 21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 5159000 Ext 9013  
dilof.asjud-sec@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN  
LOGÍSTICA Y FINANCIERA.**

Bogotá D.C., 29 JUL 2024

AUTO NÚMERO: 0101

**RESOLVIENDO PROCEDENCIA  
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ASUNTO A TRATAR**

Al Despacho de la Dirección Logística y Financiera se encuentran los antecedentes administrativos R.059/2021 SIPAD A-DIRAF-2024-12, relacionados con el accidente de tránsito en el cual se ve involucrado y afectado el bien institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, encontrándose asignado para su uso y custodia al extinto Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.004.572 de Rovira Tolima, lo anterior para resolver la viabilidad de iniciar o no investigación administrativa.

**HECHOS**

Mediante comunicación oficial No. GS-2021-046350-DISEC de fecha 06/12/2021 el señor Mayor General HERMÁN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ Director de Seguridad Ciudadana para la época, da trámite de la comunicación oficial GS-2021-042091-DISEC de fecha 28/10/2021, que trata del informe de la novedad ocurrida el 27/10/2021 cuando el extinto Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO, arriba a la carrera 80 con calle 80 barrio López de Mesa de la ciudad de Medellín, con el fin de apoyar en el procedimiento policivo realizado por el señor Patrullero HENRY DANIEL QUIMBAYO HERRERA Integrante de Patrulla de Vigilancia, cuando un vehículo tipo camión, perteneciente a la empresa recolectora de basuras ENVARIAS, conducido por el señor Julio Ernesto Gómez Girón, pierde el control del mismo, embistiendo varios vehículos entre ellos la motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, causando con este hecho, lesiones y posterior muerte del Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO; los daños a la motocicleta (guarda barro, carenaje, accesorios barras o tenedores), se establecieron por medio del formato Investigación de Accidente de Trabajo (IT) y Accidente de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y otros eventos (OE) SGSST a folio veintisiete 27.

**COMPETENCIA**

Le corresponde a este Despacho, tomar decisión dentro de las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, toda vez que consagra: *"FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien"*, observándose que a folio veintidós (22) del expediente obra cotización del servicio para reparación del vehículo en estudio por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$

Página 2 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

6.176.400,00), lo cual para el caso *subexamine* es de competencia en razón a la cuantía fijándose la misma en el rango entre 2 a 150 SMLMV concordante con el artículo 21 de la norma en cita "(...) *En primera instancia fallará en su respectiva jurisdicción. Los directores de la Dirección General (...)*".

### SÍNTESIS PROBATORIO

A folios 1 al 30, obra la comunicación oficial GS-2021-042091-DISEC de fecha 28/10/2021, suscrita por el señor Patrullero HENRY DANIEL QUIMBAYO HERRERA Integrante Patrulla de Vigilancia informando la novedad ocurrida con el accidente de tránsito que afectó el bien institucional tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, dentro de las cuales se encuentra:

A folio 22, cotización suscrita por la empresa de razón social WMOTOS S.A.S, describiendo el servicio para reparación del vehículo en estudio por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 6.176.400,00).

A folios 23 al 25, anexo No. 1 del informe accidente de tránsito con relación a los hechos en estudio, en el cual refiere el vehículo institucional involucrado identificado con las siglas 03-1178 adscrito a la Compañía de Intervención Policial No. 7, informe suscrito por el señor SERGIO ANDRÉS CARVAJAL EUSSE, agente de tránsito de la ciudad de Medellín, portador de placa de identificación No. 155, grado 340.

A folios 29 al 30, formatos reporte e investigación Accidente de Trabajo (IT) y Accidente de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y otros eventos (OE) SGSST en razón a las lesiones sufridas por el señor Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO, integrante de patrulla.

A folios 31 al 34, obra la comunicación oficial GS-2021-042394-DISEC de fecha 09/11/2021, suscrita por el señor Teniente Coronel IVÁN ARNULFO HEREDIA GARZÓN, Comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, remitiendo informe de novedad plasmado en la comunicación oficial GS-2021-042091-DISEC.

A folios 32 al 33, comunicación oficial GS-2021-044418-DISEC de fecha 24/11/2021, suscrita por el señor Subintendente DEIBIS DAVID ROMERO TIRADO, Responsable Atención al Ciudadano DISEC, enviando informes prestacionales y/o administrativos tratados en el Comité de Recepción, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET No. 47.

A folio 40, obra la comunicación oficial GS-2024-002143-DILOF de fecha 25/01/2024, suscrita por la señorita Mayor ELIANA YULIET GARCÍA, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF, de asunto solicitud copia del certificado de defunción y/o registro civil de defunción funcionario policial.

A folios 42 al 43, obra la comunicación oficial GS-2024-009929-DITAH de fecha 08/02/2024, suscrita por el señor Intendente CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ Responsable de Historias Laborales Dirección de Talento Humano, de asunto respuesta solicitud documento PT (F) Andrés Felipe Cuevas Enciso.

Página 3 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

A folios 44 R/V al 45, obra la comunicación oficial GS-2024-006301-DILOF de fecha 22/02/2024, suscrita por la señorita Mayor ELIANA YULIET GARCÍA, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF, informando novedad proceso administrativo al Grupo Contabilidad de la Policía Nacional.

A folios 46 R/V al 47, obra la comunicación oficial GS-2024-005995-DILOF de fecha 22/02/2024, suscrita por la señorita Mayor ELIANA YULIET GARCÍA, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DILOF, informando novedad proceso administrativo al Grupo de Movilidad de la Dirección Logística y Financiera.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso que esta Dirección dispusiera aperturar investigación administrativa, sin embargo, conforme a la valoración integral del material probatorio y teniendo en cuenta que la finalidad de la investigación administrativa es resarcir o restablecer el patrimonio estatal, estableció esta instancia lo siguiente:

La Ley 1476 de 2011, en su artículo 36 determina que los bienes se deben mantener en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte siendo responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia (uso, administración, custodia o transporte).

Asimismo, el artículo 17 de la obra ibídem, exime de responsabilidad administrativa a sus destinatarios, cuando la pérdida, daño o deterioro se causa por el hecho de un tercero o por una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Al establecerse las circunstancias que generaron el resultado conocido, se colige que estas no fueron producto del actuar de aquel que ejercía el uso y/o custodia del bien, sino de un factor externo, por cuanto el señor Patrullero HENRY DANIEL QUIMBAYO HERRERA se encontraba en cumplimiento de sus actividades consistentes en garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, quien llega a la carrera 80 con calle 80 barrio López de Mesa de la ciudad de Medellín con el fin de apoyar el procedimiento policivo realizado por el señor Patrullero HENRY DANIEL QUIMBAYO HERRERA integrante de Patrulla de Vigilancia; momento en que fue arrollado por un vehículo recolector de basura que al parecer pierde el control embistiendo a varios vehículos y ciudadanos donde resulta lesionado el señor Patrullero ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO y por la gravedad de las heridas fue trasladado a centro médico donde fallece, así mismo, con este hecho se produce los daños a la motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178.

Estructurándose de esta forma los elementos genéricos establecidos en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1476 de 2011, que a la letra dice:

*“CAUSALES EXONERATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD. Son causales exonerativas de la responsabilidad administrativa:*

*2. El hecho de un tercero.”*

Para que el hecho de un tercero tenga poder exonerativo, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito, así:

Página 4 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad.”*

*El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho.*

*El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo.*

*En tercer lugar, está la irresistibilidad, la cual radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.” (...) Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962.”*

Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio y que sin mayores esfuerzos se evidencien en las pruebas documentales y/o testimoniales allegadas al expediente, en donde se demuestre como aquel tercero, carece de relación de dependencia con el sujeto procesal.

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Calendado el 25 de febrero de dos mil nueve (2009), radicación número: 25000-23-26-000-1993-09409-01 (16927), se estudió este instituto de la siguiente manera:

*“(..) La figura de la falta personal del agente en últimas comporta la invocación del hecho exclusivo de un tercero como causal eximente de responsabilidad. En relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada. Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo, sino que constituya la causa exclusiva del daño.”*

Es así, como la realización del hecho de un tercero, fue esencial para la producción del perjuicio, evidenciado que los sujetos que ocasionaron los daños, carecen de relación de dependencia con el sujeto procesal; por lo tanto, se estructuran las causales contenidas en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011 que consagra:

*“Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes”.*  
Subrayado fuera de texto.

Página 5 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

Ahora a folios 42 al 43, obra la comunicación oficial GS-2024-009929-DITAH de fecha 08/02/2024, suscrita por el señor Intendente CRISTO RICARDO ESTRADA CRUZ Responsable de Historias Laborales Dirección de Talento Humano, de asunto respuesta solicitud documento PT (F) ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO, en la cual anexa Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil No. 72526926-4 de fecha 30/10/2021 expedido por el médico JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN identificado con cédula de ciudadanía Número 8162990.

Por consiguiente, se da aplicabilidad de manera íntegra al inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1476 de 2011 el cual expresa lo siguiente:

*"(...) Artículo 10. Integración normativa. En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos. (...)"*

Finalmente, este despacho trae a consideración los argumentos expuestos en el EXPEDIENTE No. PS-036-11 QUE ACUMULA: PS-060-11; PS-079-11; PS-080-11, "Por medio de la cual reconoce la extinción de la acción sancionatoria" expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la cual otorgó la extinción de la acción sancionatoria en los siguientes términos:

*"(...)"*

#### *CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*La acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario.*

*Sin duda señala la Corte, de manera reiterada:*

*"(...) que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador.*

*Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal:*

*"(...) la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios V reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico*

*(...)"*

Página 6 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal (...)(Subrayado del texto original).

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta:

*“El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad”.*

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado. (. ..) Dicho de otro modo: no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.

Similar lineamiento deja entrever el comportamiento del jus puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración. (Subrayado del texto original)  
(...)

Continúa expresando lo siguiente:

*“(.. .) En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil. Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, si se puede determinar, que siendo la última ratio de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público; ésta es de carácter personal V recae directamente en el sancionado que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.(...)*”

Este despacho al evidenciar que el extinto señor Patrullero (F) ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO, fallece como se demuestra en la síntesis probatoria del presente acto administrativo y al observar que no se encuentra regulado la extinción de la pena en la Ley 1476 de 2011, en sujeción a la unidad normativa prevista en el artículo 10 de la norma ibidem, en concordancia con la argumentación expuesta en párrafos precedentes, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1407 de 2010 “Por la cual se expide el Código Penal Militar”:

*“(.. .) Artículo 75. Extinción de la acción penal. Son causales de extinción de la acción penal:*

*1. La muerte del procesado. (...)*”

Con fundamento en lo anterior, es procedente que esta Dirección se inhíba de aperturar investigación administrativa al extinto señor Patrullero (F) ANDRÉS FELIPE CUEVAS ENCISO, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 97 de la Ley 1476 de 2011, el cual dispone lo siguiente;

Página 7 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

“Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes”.  
Subrayado fuera de texto.

Siendo pertinente ordenar al Jefe del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, para que realice las anotaciones en el kárdex y demás registros del bien institucional.

De igual manera, se dispondrá que se comunique la presente decisión por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles de la publicación del aviso.

Por último y sin entrar en más consideraciones, en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 de 2011 y demás normas concordantes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar investigación administrativa por los daños del vehículo institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178, por los hechos acaecidos el día 27/10/2021, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, se estructuraron las causales contenidas en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1476 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1407 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Jefe del Grupo de Movilidad de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo UNIPOL, para que realice las gestiones pertinentes que permitan subsanar las novedades ocasionadas a la motocicleta en los hechos ocurridos el día 27/10/2021, así mismo, realizar la respectiva anotación en el kárdex del vehículo institucional, tipo motocicleta, línea XRE 300, marca Honda, placas NOB-38F y sigla 03-1178.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente auto al Grupo Contabilidad de la Dirección Logística y Financiera, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por aviso del presente auto con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, así mismo llevar a cabo la ejecutoria cumplido los cinco días hábiles de la publicación del aviso.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** los presentes antecedentes al Área de Defensa Judicial de la Secretaría General de la Policía Nacional, con el fin de iniciar los trámites de conciliación o de carácter legal según corresponda en protección de los intereses de la Policía Nacional.

Página 8 de 8	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0010		
Fecha: 09-01-2018	AUTO INHIBITORIO	
Versión: 1		

**ARTÍCULO SEXTO: ENVIAR** los presentes antecedentes al Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección Logística y Financiera, con el fin se dé cumplimiento a la presente decisión; posteriormente se archiven los antecedentes en esa Unidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Brigadier General **OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**  
Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Diego Armando Portela Romero / ASJUR DILOF *R*  
Revisado por: MY. Eliana Yuliet García -- Jefe Grupo Asuntos Jurídicos *eg*  
Fecha de elaboración: 11/07/2024  
Ubicación: documentosadministrativos2021/ /ASJUR DILOF